

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN MATERIA DE APOYOS Y SUBSIDIOS.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.
- II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2025, las diputadas Diana Rangel Zúñiga y Tania Eréndira Meza Escorza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo"

2. En fecha 15 de enero de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **099/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa número 099/LXVI, las diputadas promoventes señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

El 71 por ciento de la superficie del planeta está cubierto por agua. Ésta es un componente indispensable para la vida humana y de la mayor parte del mundo animal y vegetal. El agua vertebró los ecosistemas, las sociedades y las culturas. Provee de servicios esenciales a la población y es clave para reducir la pobreza, mejorar la salud de las personas, asegurar la alimentación y el desarrollo económico de las sociedades. El acceso al agua apta para el consumo y el acceso al saneamiento básico son derechos humanos, reconocidos como tales por las Naciones Unidas.

[...]

La falta de acceso al agua y al saneamiento va ligada estrechamente a la pobreza. Cada día, millones de personas, especialmente mujeres y niñas, emplean varias horas al día recorriendo largas distancias acarreado agua. Muchas veces las fuentes de agua están contaminadas, los trayectos son inseguros o las tarifas resultan económicamente inaccesibles para los más pobres. En las ciudades, numerosos habitantes de zonas urbanas pobres no pueden conectarse a los sistemas colectivos y han de pagar precios muy altos a vendedores de agua informales, por lo que reducen al mínimo su consumo.

[...]

La sustentabilidad del uso de los recursos hídricos, prevista expresamente en el texto constitucional, ha sido también uno de los temas más recurrentes en la interpretación del derecho humano a un medio ambiente sano hecha por la Suprema Corte, la doctrina sobre el derecho humano al agua desarrollada por la Corte reconoce de manera clara su vinculación intrínseca con el mandato constitucional para lograr un desarrollo nacional sustentable, en el cual está implícita la equidad intergeneracional para garantizar que las generaciones futuras tengan acceso a agua segura y suficiente. La Corte ha desarrollado asimismo de

manera extensa la relación que existe entre el derecho humano al agua y las obligaciones constitucionales para lograr la conservación de los elementos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En México, según los datos más recientes presentados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), sólo 58% de la población tiene agua diariamente en su domicilio y cuenta con saneamiento básico mejorado. La desigualdad en el acceso al agua y los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento es aún más visible afuera de las ciudades. La CONAGUA ha informado también que en el contexto urbano la cobertura de servicios de agua y saneamiento llega aproximadamente a 64% de la población, mientras que en las zonas rurales sólo llega a 39%.¹ El rezago en la cobertura universal de agua potable y saneamiento en México es uno de los indicadores más claros de desigualdad, discriminación y exclusión social.

[...]

Los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales de agua en el Estado de Hidalgo tienen la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo al agua potable, un recurso vital y un derecho humano reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este mandato implica implementar medidas diferenciadas que aseguren el acceso efectivo al agua para los sectores de la población que enfrentan barreras económicas, sociales o físicas, como las personas adultas mayores, con discapacidad y jubiladas.

Estas poblaciones suelen encontrarse en situaciones de vulnerabilidad derivadas de diversas condiciones. Las personas adultas mayores frecuentemente dependen de pensiones limitadas o ingresos reducidos que deben distribuir entre múltiples necesidades, como alimentación, medicamentos y servicios médicos, lo que puede dificultar el pago de servicios básicos. De manera similar, las personas con discapacidad a menudo enfrentan gastos adicionales relacionados con sus condiciones

de salud y barreras estructurales que limitan su inclusión económica. Por su parte, las personas jubiladas, al encontrarse fuera de la población económicamente activa, suelen experimentar ingresos fijos y en muchos casos insuficientes para cubrir el costo total de servicios públicos como el agua.

[...]

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. El 29 de enero de 2025, la Presidencia de la Comisión giró el oficio LXVI/PCPLYPC/012/2025, dirigido a la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, para efecto de solicitar su colaboración mediante la emisión de una opinión técnica – jurídica sobre el contenido y factibilidad operativa de la iniciativa **099-LXVI**.

Derivado de dicha solicitud, la dependencia consultada remitió el oficio CEAA/418/2025 06/02/2024; en el cual expresó que es necesario involucrar y fomentar la colaboración institucional en el ámbito legislativo con diversas dependencias del gobierno.

B. El 29 de enero de 2025, la Presidencia de la Comisión giró el oficio LXVI/PCPLYPC/013/2025, dirigido al Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, para efecto de solicitar su colaboración mediante la emisión de una opinión técnica – jurídica sobre el contenido y factibilidad operativa de la iniciativa 099-LXVI.

Derivado de dicha solicitud, la dependencia consultada remitió el oficio CEAA/418/2025 06/02/2024, en el cual se manifestó la consideración de que se trata de una **propuesta parcialmente viable**, sugiriendo además algunas modificaciones respecto de su contenido e inserción de la siguiente manera:

“Al eliminar el requisito de un estudio socioeconómico se vería afectada la finalidad del subsidio, siendo que este se creó para poder apoyar a la población vulnerable que requiera del apoyo para contar con el vital líquido, por el cual, de resultar procedente, dará paso a que cualquier persona que se encuentre en dichos supuestos acuda y solo acreditándolo sean acreedores al beneficio sin que exista una necesidad económica.”

Instrumentos que, en términos de la legislación invocada, no resultan vinculantes para la Comisión, pero que sirven como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación secundaria local.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las legisladoras promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 099/LXV** consiste en que los organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales otorguen subsidios en la tarifa de servicio doméstico, para las personas usuarias que se encuentre dentro de algún grupo de vulnerabilidad, como lo son las personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o jubiladas con la intención de aligerar la carga económica, proporcionando un beneficio directo en la reducción de los costos relacionados con el consumo de agua

QUINTO. En el contexto del marco normativo mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, particularmente en su séptimo párrafo, establece de manera categórica y precisa la obligación del Estado en lo que respecta al derecho fundamental de acceso al agua. Tal y como se transcribe a continuación:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En este sentido, se reconoce que toda persona tiene el derecho inalienable de acceder al agua para consumo personal y doméstico, garantizando que dicho recurso sea suficiente, salubre, aceptable y asequible.

SEXTO. Asimismo, el marco normativo tanto nacional como internacional respalda de manera sólida y contundente las acciones destinadas a garantizar el bienestar de los grupos vulnerables; se destaca la relevancia de instrumentos legales

fundamentales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Estas legislaciones exigen de manera explícita que las autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, adopten medidas efectivas y adecuadas que promuevan la inclusión, la equidad y el respeto a los derechos fundamentales de estas personas. En este sentido, la normativa no solo establece un marco jurídico protector, sino que también otorga a las instituciones responsables la obligación de implementar políticas públicas que propicien el desarrollo integral, la autonomía y la participación plena de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad en la sociedad, favoreciendo su calidad de vida y asegurando su acceso a servicios, recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

SÉPTIMO. En consecuencia, el Estado, en su compromiso con la protección y bienestar de los sectores más vulnerables de la población, ha implementado políticas de subsidios en la tarifa de servicio doméstico de agua, dirigidas a los usuarios que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad, tales como personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o jubiladas.

Esta medida tiene como objetivo aligerar la carga económica que enfrentan estos hogares, que a menudo experimentan limitaciones en sus ingresos, facilitando así el acceso a este recurso vital de manera más económica y accesible. Al otorgar un subsidio en la tarifa, el Estado no solo fomenta una mayor accesibilidad a servicios básicos, sino que también contribuye a reducir las disparidades sociales y económicas, permitiendo que las personas en situación de vulnerabilidad no se vean obligadas a elegir entre el acceso al agua y otras necesidades fundamentales.

Este tipo de iniciativas refleja el compromiso del gobierno con la promoción de la justicia social, garantizando que las personas más afectadas por factores socioeconómicos puedan disfrutar de un derecho esencial sin que ello implique un sacrificio económico insostenible para ellos y sus familias.

OCTAVO.- En un ejercicio de derecho comparado, en materia de subsidios otorgados por el Estado, entidades federativas como lo son *San Luis Potosí, Quintana Roo, Tamaulipas y Ciudad de México* son algunos de los ejemplos que se advierte que establecen dentro de sus respectivas leyes, establecen el otorgamiento de subsidios a diferentes grupos sociales en vulnerabilidad.

NOVENO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

1.- Este subsidio permite que todas las personas, en especial las que pertenecen a un grupo vulnerable, accedan a un descuento en el pago del servicio del agua, lo cual representa una ayuda crucial para las familias, y a su vez garantiza el derecho humano al acceso al vital líquido, sin que se vea limitado por el costo que tienen que cubrir por el concepto de servicio.

2.- Al implementar este tipo de programas, el Estado no solo facilita el acceso a servicios básicos, sino que también contribuye a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la equidad.

3.- Esta medida forma parte de una serie de esfuerzos para reducir la pobreza y fomentar el bienestar de los grupos más desfavorecidos, permitiendo que los recursos esenciales, como el agua potable, sean más accesibles para quienes más lo necesitan. Además, el subsidio actúa como un mecanismo que mitiga las disparidades económicas, brindando una oportunidad para el desarrollo y la estabilidad de los hogares más vulnerables.

4.- Con la intención de beneficiar a los grupos vulnerables que requieran un apoyo a su economía y que pueda resultar limitado o restringido su derecho al vital líquido, se incorpora la facultad de los organismos operadores de agua para poder realizar los estudios socioeconómicos que sustenten la necesidad de que les sea otorgado este apoyo a las personas que así lo soliciten.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN MATERIA DE APOYOS Y SUBSIDIOS.

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL
ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE
AGUA Y ALCANTARILLADO, EN MATERIA
DE APOYOS Y SUBSIDIOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el primer, actual segundo y último párrafos del artículo 124; y se **adicionan** un segundo y tercer párrafos, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, para quedar como sigue:

Artículo 124.- Toda **persona** usuaria, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligada al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en la Ley.

Los **Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales** otorgarán subsidios, apoyos o descuentos, exclusivamente en la tarifa de servicio doméstico, a efecto de apoyar a las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas jubiladas o pensionadas.

La concesión de estos beneficios estará sujeta a que las personas interesadas acrediten su condición, a través de cualquier documentación válida y vigente. En caso de ser necesario, los organismos operadores podrán realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para verificar el estado de necesidad por parte de las personas solicitantes.

Para los casos de cambio de situación económica, se aplicará la tarifa general de acuerdo a sus consumos, eliminándose el subsidio otorgado.

Las escuelas oficiales podrán gozar del beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 metros cúbicos mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior; rebasando los 50 metros cúbicos, al excedente se aplicará la tarifa general vigente.

Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial correspondiente.

A los hospitales, clínicas, y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio señalado en el párrafo **quinto** del presente artículo; quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares.

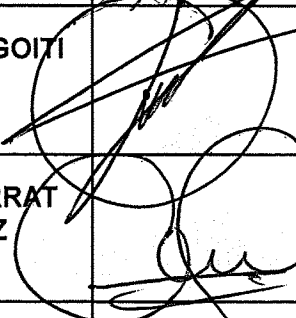
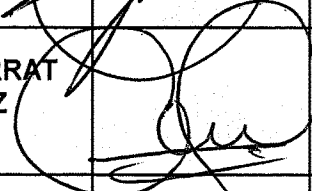
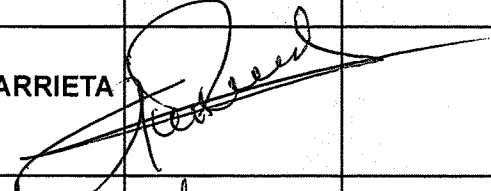
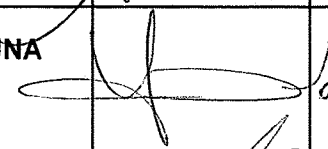
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

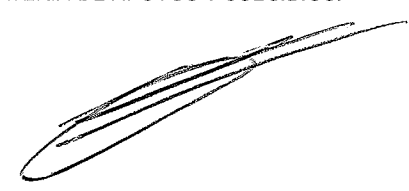
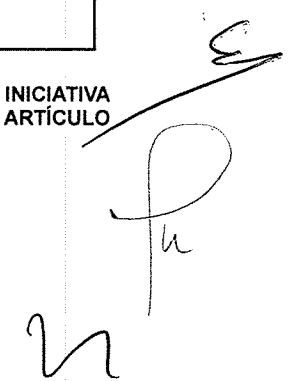
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

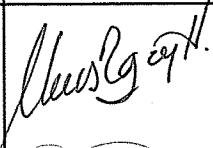
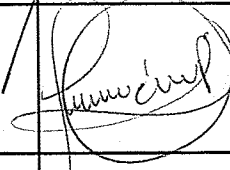
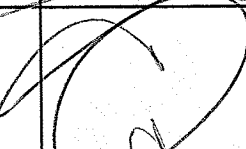
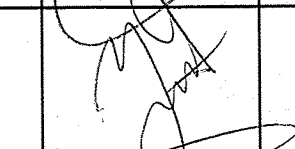
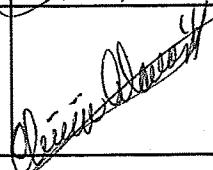
LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN MATERIA DE APOYOS Y SUBSIDIOS.





PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN MATERIA DE APOYOS Y SUBSIDIOS.

